



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 106, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, representante del Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 22 de octubre de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, representante del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 106, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, recayéndole a la misma el número de expediente 66-849, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa materia de análisis tiene por objeto adecuar la redacción para dar cuenta de manera precisa, clara y jurídica, de la integración y atribuciones del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

"El lenguaje es el insumo básico a partir del cual, se construyen los textos normativos y, en esa medida, la materialización del derecho como estructura que articula y regula el funcionamiento de las instituciones, y es a través de ellas que el pueblo ejerce su soberanía.

Una premisa de las normas jurídicas, para tener eficacia, deben redactarse en forma clara y precisa y por lo tanto, es necesario ejercitar, de manera permanente, la revisión actualización y perfeccionamiento del lenguaje con el que las normas se redactan, porque solo así, se asegura que su aplicación se traduzca en el correcto y proporcional ejercicio de la potestad Estatal.

En este orden de ideas, cabe resaltar que, si la interpretación de la norma, es un acto humano inherente a la aplicación de ésta y con ello se materializan las consecuencias de lo descrito por el enunciado normativo, en la relación signifiicante-significado, entonces resulta fundamental que la Ley se redacte de forma clara, precisa y articulada, para reducir tanto como sea posible, la posibilidad de una interpretación ajena a la ratio legis (motivos y razones sociológicas, políticas, filosóficas, culturales), evitando que una interpretación diversa a la que animó al legislador no se traduzca en consecuencias de hecho o de derecho, contrarias al interés colectivo.

Es así, que las normas jurídicas pueden tener diversas funciones, a saber: crear figuras o instituciones, designar funcionarios, describir conductas para diversos fines, enumerar causas o consecuencias, etcétera y, como anteriormente se hizo referencia de que el lenguaje posee esas facultades, cuando se aplica al derecho legislado y plasmado en los diversos ordenamientos (derecho positivo), es el elemento que alienta el andamiaje normativo estatal.

En tal razón y tomando en cuenta los razonamientos expuestos, así como las recientes reformas realizadas al Poder Judicial, aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la correlativa del Estado de Tamaulipas, en la que entre otras se sustituye la figura del Consejo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Judicatura, por la del Órgano de Administración Judicial, se estima pertinente adecuar la redacción de la legislación atinente para dar cuenta de manera precisa, clara y jurídica, de las atribuciones que tienen las personas titulares de dicho órgano colegiado del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En su redacción actual, la Constitución del Estado y su legislación secundaria en la materia se refieren a dichos titulares como Integrantes; denominación que no se considera apropiada, dado que ésta, no describe adecuadamente la naturaleza, relevancia y las funciones de quienes ejercen la administración de una de las ramas del poder público local.

La palabra integrante tiene una significación amplia que da espacio para designar, válidamente a cualquier elemento o individuo que forma parte de un conjunto al que pertenece orgánicamente en un sentido y contexto específico.

En el tema que nos ocupa, se trata de la persona o las personas, que integran el Órgano de Administración Judicial, pero dicho adjetivo, no designa ni describe en forma precisa o adecuada a quienes detentan la titularidad de dicho Órgano.

En ese contexto, se propone reformar la referida denominación y sustituirla por Magistrado o Magistrada, según sea el caso, con el fin de establecer los parámetros de su actuación y dar debida cuenta de su naturaleza, funciones y atribuciones.

Al efecto, cabe puntualizar, que la palabra Magistrado se ha utilizado para designar a quienes imparten justicia, sea en instancias ad qua o ad quem (primera o segunda instancia), estimo preciso citar que el Diccionario panhispánico del español jurídico señala que, en lo que interesa que dicho término distingue a cualquier funcionario público con atribuciones relevantes.

El término Magistrado hace referencia a una persona a quien un Estado dota de autoridad e imperio para realizar una función pública, sea designado por el parlamento, la jefatura de estado, de gobierno o la rama de justicia e incluso los órganos de Estado diversos a los tres poderes, en tal razón, me permito añadir, que el término 'magistrado' (latín magistratus) que data desde la antigua Grecia y se adoptó en la república e imperio romanos (los cónsules, procónsules, pretores, ediles, tribunos y censores) fueron llamados magistrados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En nuestro país, el periodismo mexicano especializado en dar seguimiento a los actos y las personas de la clase política, al titular del ejecutivo federal a menudo se le denomina como «la primera magistratura de la nación».

Finalmente, estimo preciso señalar que esta denominación brinda homogeneidad a las designaciones de los Titulares de los órganos superiores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como el caso del Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial; a los que corresponden las funciones jurisdiccionales terminales y disciplinarios respectivamente y, para el caso concreto, el propósito de la presente propuesta legislativa estriba en denominar Magistradas y Magistrados a los integrantes de dicho órgano.

Esto atiende además, a que sus encargos provienen de designaciones y votaciones al interior de altos órganos del Estado de Tamaulipas; uno designado por el Titular del Ejecutivo Estatal; otro, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado y tres más por mayoría de 6 votos de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En tal sentido, por medio de la presente iniciativa se promueve con la finalidad de armonizar el texto constitucional y con ellos la legislación secundaria para establecer la denominación precisa, con base en la naturaleza de la función pública de que se trata conforme a la rama del poder público en la que se ubica dicho cargo; su etimología histórica, así como las funciones, atribuciones y facultades que ejercen las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La reforma transformadora al Poder Judicial de Tamaulipas ha sido un parteaguas en la concepción de la justicia, ya que orgullosamente nos caracterizamos por ser el Estado pionero en implementar la elección por voto popular de juezas, jueces, magistradas y magistrados que lo integran,

Este esfuerzo, que parte de un profundo dialogo nacional, ha generado un importante impacto en el andamiaje jurídico de nuestra competencia, partiendo desde su fundamento constitucional, así como las leyes secundarias en la materia, determinando de manera homogénea el sustento, descripción, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas que actualmente integran el Poder Judicial del Estado, reforzado a través de la legitimidad al ser elegidos por el pueblo al que dignamente representamos.

En ese sentido, la acción legislativa materia de análisis tiene como finalidad reformar el artículo 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado, a efecto de implementar puntuales ajustes relacionados a la definición del Órgano de Administración Judicial, dando la debida precisión y coherencia con el marco normativo vigente en la materia.

De manera específica, la iniciativa propone modificar la denominación genérica de “*integrantes*”, en el contenido constitucional donde se hace referencia a las cinco personas que integran el Órgano de Administración Judicial del Estado, sustituyendo tal referencia por la de “*personas Magistradas y Magistrados*”, término que resulta mucho más adecuado, conforme a la naturaleza de la función pública de la que se trata.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, se estima pertinente adecuar la redacción que nos ocupa, utilizando una denominación precisa y concreta de las Magistradas y Magistrados del multicitado Órgano Judicial, dando cabal cumplimiento al mandato de la Constitución Federal sobre los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en los cuales se determina la exigencia para las personas legisladoras de describir con suficiente claridad las normas y leyes que nos rigen, permitiendo que la sociedad conozca de manera cierta las disposiciones articuladas en el texto constitucional del Estado, evitando así ambigüedades en su efectiva implementación e interpretación.

En síntesis, esta propuesta de iniciativa, además de atender el uso de lenguaje inclusivo y no discriminatorio, otorga precisión terminológica, robusteciendo la certeza en la organización y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial de Tamaulipas, identificando expresamente a las personas Magistradas y Magistrados que lo integran.

En razón de lo expuesto, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que a través de estas modificaciones se consolida la transformación del Poder Judicial de Tamaulipas y los órganos que lo integran, en fortalecimiento de la seguridad jurídica, la legitimidad de la administración judicial y la adecuada delimitación de funciones y responsabilidades en los puestos relativos a las magistraturas que se tratan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 106, fracción III, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- El...

I.- y II.- ...

III.- El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas Magistradas contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Las Magistradas y los Magistrados integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial, durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante mayoría calificada por el voto de las dos terceras partes de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.

La...

Quienes...

Durante...

La...

De...

El...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 106, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

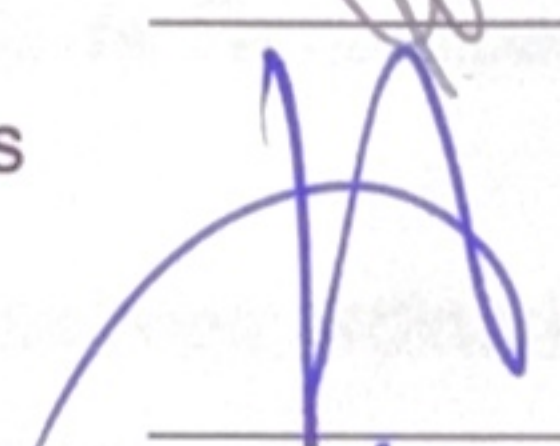
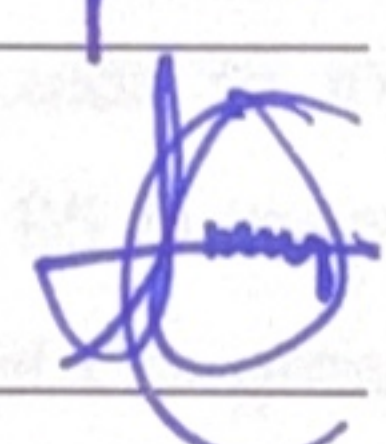
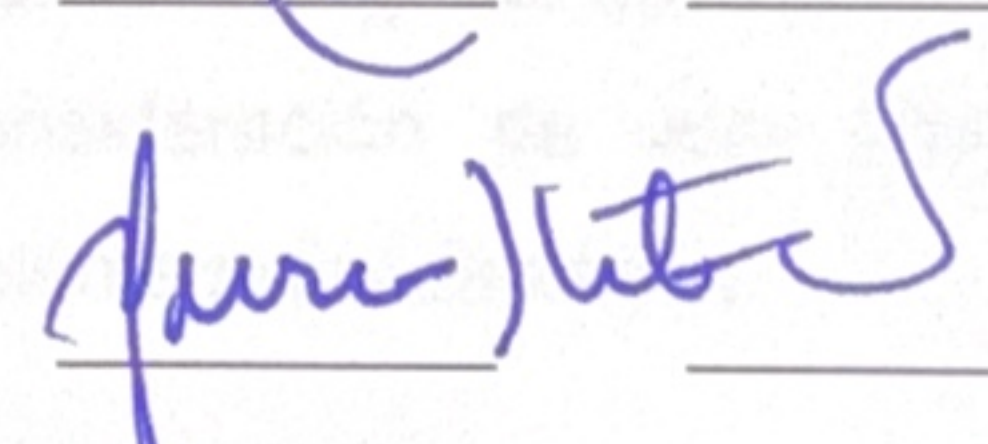
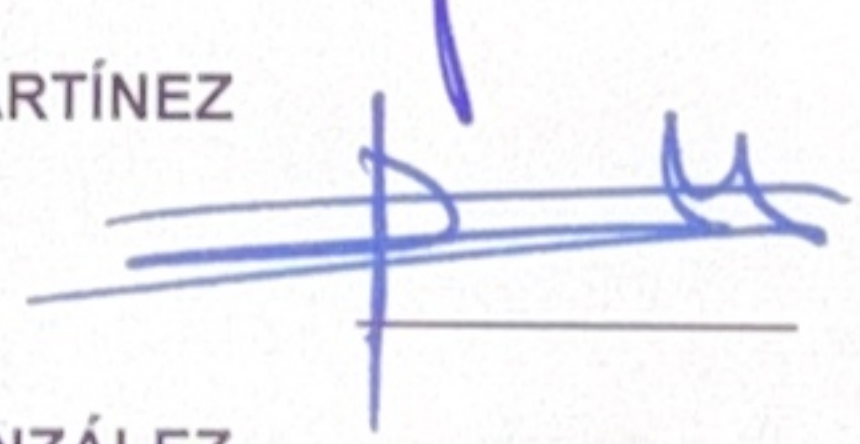
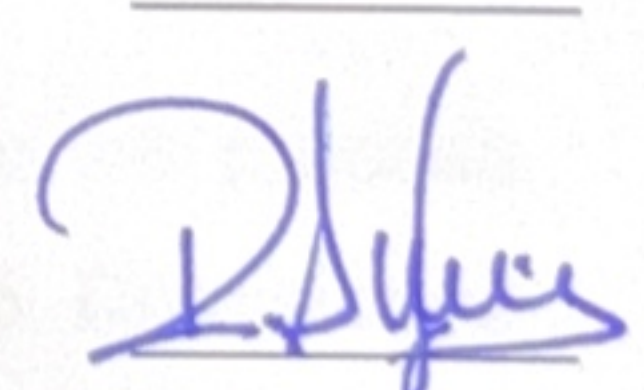
COMISIONES UNIDAS
CONSTITUCIONALES
LEGISLATIVAS

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y

Segunda, se turna **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

reforman los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 106, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Parlamentario del Estado de Tamaulipas	DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
Congreso del Estado de Tamaulipas	DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
Comisión de Puntos Constitucionales	DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
Organización	DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
Legislatura	DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
Comisión de Puntos Constitucionales	DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	
Comisión de Puntos Constitucionales	DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____

II. En el apartado "Competencia" se da fe de que la abstracción contenida en el dictamen es fiel a la iniciativa.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 106, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.